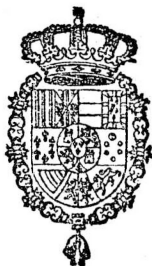


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España; con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, y 203.

navarra y Vizcaya.—Página 202

Otro concediendo el plazo de un año, a contar desde hoy, 8 de los corrientes, a los autores, traductores, etcétera, para que, dejando a salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual.—Página 203.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia entablada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte.—Páginas 203 y 204.

Otro jubilando a D. Santiago Díaz Benito y Rodríguez, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administración civil de segunda clase, concediéndole honores de Jefe superior de la misma.—Página 204.

Otro disponiendo que el Intendente de Ejército, D. Manuel Piquer Martínez, cese en el cargo de Intendente general militar y pase a situación de primera reserva.—Página 204.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército a D. Juan Romeo Abarca, que lo es de división.—Páginas 204 y 205.

Otro nombrando Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Juan Romeo Abarca.—Página 205.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Ge-

nerales de brigada D. Adolfo Jiménez-Castellanos y Barreto y D. Antonio Fernández Barreto.—Página 205.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. José González Billón.—Página 205.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Cavanna Sanz y D. Juan Prim Agüero, Duque de los Castillejos, pasen a la de segunda reserva.—Página 205.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Inspector Médico de segunda clase don Eduardo Semprún Semprún.—Página 205.

Otros ídem íd. a los Generales de brigada honorarios, en situación de primera reserva, D. Alfredo Peña Martín y D. Joaquín Hidalgo Cuenca.—Página 205.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Babilés Egido Prieto.—Páginas 205 y 206.

Otro nombrando Secretario de la Intendencia general militar al Intendente de división D. Babilés Egido Prieto.—Página 206.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que haga uso de la ley de 11 de Julio de 1912, que establecía un régimen especial para la enajenación de los edificios y solares del cuartel de San Francisco, de Bilbao.—Página 206.

Otro aprobando las obras ejecutadas del proyecto de carretera desde el puente de Aialza a Megaret, en el territorio de Larache.—Página 206.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Vicepresidente de la Junta Consultiva de Moneda ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta.—Página 206.

Otro nombrando Delegada de Hacienda en la provincia de Badajoz a don

Moisés García Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, Inspector regional.—Páginas 206 y 207.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración, en el acto de ser jubilado, a D. Federico Barroso y Calzadilla, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.—Página 207.

Otros ídem íd. íd. a D. Carlos Fernández Pintado y Muñoz y a D. Pedro Benito y Sanz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, y a don Manuel Bernardo y Castaño, Jefe de Sección de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 207.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Gisbert y García Ruiz, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 207.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Enrique Mackay y Monteverde.—Página 207.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado D. Antonio Ros y Martínez.—Páginas 207 y 208.

Otra concediendo al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá Malet una comisión para que pueda inspeccionar la fabricación del material de artillería adquirido en Francia.—Página 208.

Otra autorizando a doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, para que continúe disfrutando la comisión que tiene en los Estados Unidos para estudiar durante el curso 1923-24 la organización de las Escuelas primarias y

secundarias de dicha nación.—Página 208.

Otra disponiendo que se considere como pasaporte, y sustituya al que deben expedir las Autoridades gubernativas, el carnet o cartera de identidad de que han de ir provistos los Inspectores de emigración en puerto y viaje.—Página 208.

Otra ídem que los límites de la parcela de 21.600 metros cuadrados, en la finca del Estado, denominada Moncloa, de esta Corte, queden determinados en la forma que se indica.—Páginas 208 y 209.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden (rectificada), dictando reglas para el más exacto cumplimiento del Real decreto de 7 de Diciembre último, en lo relativo a la contabilidad de las Prisiones.—Páginas 209 y 210.

Hacienda.

Real orden disponiendo que por los respectivos Directores generales y Jefes de servicio de las Oficinas centrales y provinciales se extienda en los títulos de los interesados una diligencia en que se haga cons-

tar los extremos que se indican.—Página 210.

Gobernación.

Real orden resolviendo la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos.—Páginas 210 y 211.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden clasificando de beneficencia particular docente la Fundación denominada "La Grande Obra de Atocha", instituida en Coruña por D. Jesús Leiceaga Bernal y con Baltasar Pardo Vidal.—Página 211.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el templo y convento de monjas Bernardas, sito en Alcalá de Henares.—Páginas 211 y 212.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para agua, marca "Azur", tipo A. Z., seco, de siete milímetros.—Páginas 212 y 213.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos

contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 213.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Lista de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 213.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 213.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 214.

Rectificaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 216.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concejiles y

pactes antiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos a todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, si, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribo, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas

las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales; que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Co-

misión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Artículo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria interesó del de Instrucción pública y Bellas Artes, a instancia del Comité oficial del Libro, la presentación a las Cortes de un proyecto de ley modificando las disposiciones de la de 10 de Enero de 1879, vigente en materia de propiedad intelectual, relativas a la inscripción de obras en el Registro de su razón, concediendo una amnistía para acogerse a sus beneficios a todos los que no lo hubieran verificado dentro del plazo de un año, desde la publicación de las obras, establecido en dicha Ley y en el Reglamento para su ejecución.

Teniendo en cuenta que las circunstancias por que atravesó principalmente Europa en los años últimos,

efecto de la gran guerra mundial, que llevó al campo de batalla hombres de todas las Naciones, han impedido a muchos autores y traductores de obras extranjeras justificar su derecho para inscribirlas a su favor, del mismo modo que iguales circunstancias extraordinarias impidieron que algunos autores españoles inscribieran las suyas en tiempo hábil, parece equitativo acceder a lo solicitado, máxime si se considera que en el expediente de su razón han emitido los oportunos informes en sentido favorable el Registro general de la Propiedad intelectual, la Asesoría jurídica del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Aconseja, en fin, acordarlo así la necesidad de dar flexibilidad a los preceptos severos de aquella ley en materia de inscripción de obras.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. R. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de un año, a contar desde la publicación de este Decreto, a los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, o a los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando a salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras, sean primeras o posteriores ediciones, en el Registro de la Propiedad intelectual, y acogerse a los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo a las formalidades establecidas en la indicada Ley, el Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.º Si al solicitarse la inscripción de las obras en los Registros de la Propiedad intelectual adoleciese aquélla de algún defecto o no se acompañase la documentación necesaria para acreditar el derecho de propiedad, no se suspenderá por ello la inscripción a favor de sus autores, haciéndose constar en el correspondiente resguardo provisional que la

misma ni se elevará a definitiva ni producirá efecto legal alguno si dentro del plazo de dos años, a contar desde el día de la presentación de las obras, no se hubieren subsanado tales defectos. Las disposiciones de este artículo seguirán rigiendo para lo sucesivo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entablada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que estando conociendo el Juzgado de primera instancia de Monforte de una demanda civil de menor cuantía presentada por María Juana Castro López, asistida de su marido Manuel Gutiérrez Fernández, contra Eduardo Domínguez Llano, por estar éste construyendo una casa que impondría una servidumbre de vistas y otra de vertiente de tejados sobre un terreno propiedad de la demandante y que ésta no estaba obligada a tolerar, el Gobernador de Lugo, atendiendo a una petición del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el terreno que Juana Castro alega ser de su propiedad venía siendo considerado como público desde tiempo inmemorial, perteneciendo al común de vecinos, como se probaba por varias resoluciones, que se citan, recaídas en años anteriores; que decidir si una finca es o no del común de vecinos es cuestión administrativa; que con arreglo al artículo 62 (debe ser el 72) de la ley Municipal, es de la inembargabilidad de los Ayuntamientos defender los derechos de los servicios municipales, entre los cuales se encuentran ferias y mercados; y que con arreglo a los artículos 10 y 11 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se declaraba competencia exclusiva de los Ayuntamientos las servidumbres públicas y los deslindes de fincas entre los Ayuntamientos y los particulares.

Que el Juzgado sostuvo su competencia alegando: que en la demanda a que se refieren los autos se ejercía una acción negativa de servidumbre, cuyo conocimiento corresponde privativamente a los Tribunales y Juzgados con arreglo al artículo 76 de la

la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; que en nada se relaciona esta cuestión con las facultades que corresponden al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, ni se trata tampoco de deslinde de bienes comunales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen":

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el hecho de estar edificando Eduardo Domínguez Llano, previa autorización del Ayuntamiento, una casa con vistas directas y vertiente de aguas sobre un terreno que Juana Castro dice ser de su propiedad, negando tal propiedad el Ayuntamiento, que sostiene se trata de un terreno comunal, sujeto, por tanto, a su jurisdicción.

2.º Que tanto la acción negativa de servidumbre entablada por Juana Castro contra Eduardo Domínguez, como la cuestión de propiedad del terreno, planteada por el Ayuntamiento, son materia puramente civil, debiendo el Ayuntamiento, previos los trámites legales, acudir ante la jurisdicción ordinaria a sostener su derecho de propiedad sobre el terreno si cree que es comunal, sin que sean de aplicación ninguno de los artículos citados por el Gobernador de Lugo, mientras no se resuelva previamente a favor del Ayuntamiento esta cuestión de propiedad.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Santiago Díaz-Benito y Rodríguez,

Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, Jefe de Administración civil de segunda clase, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 9 de Julio de 1917 y en el 91 de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados y meritorios servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Manuel Piquer Martínez cese en el cargo de Intendente general militar y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Juan Romeo Abarca,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva del Intendente de Ejército D. Manuel Piquer Martínez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. Juan Romeo Abarca.

Nació el día 16 de Mayo de 1858. Ingresó en el servicio como alumno

de la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero en 27 de Enero de 1875. Ascendió a Oficial segundo en Febrero de 1876; a Oficial primero, en Ultramar, en Marzo del mismo año, y en la escala del Cuerpo en Octubre de 1886; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Enero de 1896; a Comisario de Guerra de primera clase, en Abril de 1905; a Subintendente de primera clase del Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, después Coronel de Intendencia, en Noviembre de 1911, y a Intendente de división, en Agosto de 1919.

Sirvió de Subalterno en el Distrito de Aragón y en la isla de Cuba, en diferentes destinos, en concepto de Oficial primero en Ultramar (seis años y un mes), y con este mismo empleo en la Península en el Distrito de Galicia y en la Dirección general del Cuerpo; de Oficial primero de la escala general, en el Distrito de Castilla la Nueva, Intervención general Militar y Ministerio de la Guerra; de Comisario de Guerra de segunda clase, en el último destino citado, en el primer Cuerpo de Ejército, y como Interventor en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en el Instituto de Higiene Militar y en otros Cuerpos y dependencias de la primera región; de Comisario de Guerra de primera clase, en la misma región, con análogos cometidos, y de Subintendente de primera clase, después Coronel de Intendencia, ejerció durante un corto período de tiempo la Dirección del Centro Técnico de dicho Cuerpo; estuvo destinado en la Intendencia general Militar, en la que desempeñó interinamente el cargo de Secretario de la misma, y posteriormente desempeñó con acierto, primero en comisión y después de plantilla, el cargo de Director del Establecimiento Central de Intendencia, a la vez que el de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

De Intendente de División, ejerce, desde su ascenso a dicho empleo, el cargo de Secretario de la Intendencia general militar, habiendo inspeccionado en Septiembre de 1921 en las primera, segunda y tercera Regiones los servicios de transportes del material de guerra con destino a Africa. Sin perjuicio de su cometido, forma parte, en concepto de Vocal, de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, en el Ministerio de Hacienda, en representación del Intendente general en lo que afecta al de la Guerra, y de la designada para estudiar la utilización de los ferrocarriles en tiempo de guerra, y desempeña la Presidencia de la Junta facultativa de Intendencia; en el año 1921 fué nombrado Presidente de la Junta clasificadora de los trabajos presentados relativos al tema "Intendencia", a que se refiere la Real orden de 15 de Febrero de dicho año. En distintas ocasiones ha estado accidentalmente encargado de la referida Intendencia general militar.

Por servicios prestados en el dis-

trito de Aragón, durante la última guerra civil, le fué concedido el grado de Oficial primero.

Le han sido concedidas, por méritos y servicios, las condecoraciones siguientes:

Medallas de Alfonso XIII, de Cuba y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

En 1880, Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, por servicios en la Comandancia general de Cuba.

En 1912 y 1916, dos cruces de tercera clase de la misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada.

En 1917, la misma condecoración con el pasador de Industria militar.

En 1919, Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y nueve años y más de ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cinco meses en el empleo de Intendente de División, y hace el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Juan Romeo Abarca.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Adolfo Jiménez-Castellanos y Barreto,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Fernández Barreto,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. José González Billón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Cavanna Sanz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Prim Agüero, Duque de los Castillejos, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Semprún Semprún,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honora-

rio, en situación de reserva, D. Alfredo Peña Martín, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, don Joaquín Hidalgo Cuenca, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 1 de la escala de su clase, D. Babilés Egido Prieto,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Romeo Abarca.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Babilés Egido Prieto.

Nació el día 24 de Enero de 1862. Ingresó en el servicio militar como alumno de la Academia de Administración Militar, el 13 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero en 28 de Julio de 1880. Ascendió a Oficial segundo en Junio de 1882; a Oficial primero, en Octubre de 1893; a Comisario de Guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, por reorganización, en Octubre de 1904; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, por reforma, en Noviembre de 1914, y a Coronel de Intendencia en Mayo de 1919.

Sirvió de subalterno en los distritos de Castilla la Nueva y Extremadura, en la Dirección general del Cuerpo, en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, en la Secretaría de la Inspección general del Cuerpo y en la Ordenación de Pagos e Intervención general de Guerra; de Oficial primero en la Escuela Central de Tiro, en el Ministerio de la Guerra y en el Parque de Artillería de Madrid; de Comisario de Guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, en el Estado Mayor Central, habiendo asistido en Septiembre de 1907, como Jefe interventor, a las maniobras generales efectuadas en Monforte, formando parte del Cuartel general de la Dirección de las mismas, y en Agosto de 1909 se le dieron las gracias de Real orden por la colaboración prestada para llevar a cabo la movilización de las tropas con destino al Ejército de operaciones de Melilla, y de Subintendente de segunda clase, después Teniente coronel de Intendencia, en la Intendencia general militar, y en el Centro Técnico de Intendencia, de cuya dirección estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones.

De Coronel de Intendencia ha ejercido el mando de la primera Comandancia de tropas, y en diferentes períodos ha estado encargado accidentalmente de la Intendencia militar de la primera Región, habiendo asistido, desde el 27 de Septiembre al 12 de Octubre de 1920, a las escuelas prácticas efectuadas por las tropas de dicha Comandancia en San Martín de Valdeiglesias; el cargo de Intendente militar de la Comandancia general de Melilla, a la vez que el anexo de Vocal de la Junta de Arbitrios de dicha plaza, y asistió en funciones propias de su cargo a diferentes operaciones de campaña, en las que organizó con gran acierto y capacidad los servicios que inspeccionó personalmente en el combate; en la Península, en el Ministerio de la Guerra, y desde Diciembre de 1922, presta sus servicios en la Intendencia general militar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de adquirir víveres en Francia y Alemania para el Ejército de Cuba, en Mayo de 1898, por la que se le dieron las gracias de Real orden por el celo desplegado; la de Vocal de la Comisión de Estudios y experiencias del material de los servicios administrativos del Ejército, desde Noviembre de 1906 hasta Septiembre de 1911; en los años 1914 y 1915 formó parte de la nombrada para redactar los Reglamentos de varios servicios del Cuerpo de Intendencia, como el de automóviles, personal pericial y auxiliar; en 1917, de la designada para practicar pruebas definitivas con cuatro modelos de cocinas rodadas de campaña; en 1918, de la elegida para el estudio relativo a la creación de un Laboratorio Central militar; desde 1919 hasta 1921, la de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transporte de

las fuerzas en campaña y de la facultativa del Cuerpo de Intendencia, y desde Noviembre de 1921 a Octubre del año siguiente, formó parte de la Junta clasificadora permanente de Capitanes y asimilados.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Medalla militar de Marruecos con el pasador "Melilla".

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cuatro cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, tres de ellas pensionadas y dos con el pasador del "Profesorado".

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de cinco meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y tres años y más de cinco meses de Oficial; hace el núm. 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Secretario de la Intendencia general militar al Intendente de división D. Babilés Egido Prieto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y con dicho Directorio,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que haga uso de la ley de 11 de Julio de 1912, que establecía un régimen especial para la enajenación de los edificios y solares del cuartel de San Francisco, de Bilbao, y teniendo en cuenta que existe crédito en los presupuestos para la construcción de edificios militares, no siendo, por tanto, necesario el anticipo reintegrable sin intereses que la misma establecía, se fija en 1.500.000 pesetas, con aplicación al pago de los terrenos necesarios para el acuartelamiento, la cantidad que el Ayuntamiento de Bilbao ha de entregar, en un plazo de tres meses, a cambio de los expresados inmuebles, dándose cumplimiento

a los demás preceptos de la ley cuando el ramo de Guerra tenga construídos los edificios necesarios para las fuerzas y servicios que en la actualidad se alojan en el cuartel de San Francisco.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre último, a propuesto del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar las obras ejecutadas del proyecto de carretera desde el puente de Aiaixa a Megaret, en el territorio de Larache.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente de la Junta consultiva de Moneda Me ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz, por el artículo 11 del Reglamento del 1.º de Septiembre de 1918, a D. Moisés García Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector regional.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, libre de todo gasto, al tiempo de ser jubilado

como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Federico Barroso y Calzadilla, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Fernández Pintado y Muñoz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 11 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Benito y Sanz,

Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 18 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos, a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Manuel Bernardo y Castaño, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a la disposición 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y a la base octava de la de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado a don Antonio Gisbert y García Ruiz, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada,

y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por pase a situación de supernumerario de D. Diego González de Ubieta y Ubieta, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en primera vacante de ascenso de escala, a D. Enrique Mackay y Monteverde.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de la provincia de Murcia, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado D. Antonio Ros y Martínez, domiciliado en Puente Tocinos (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Petición formulada por D. Antonio Ros y Martínez a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias. Fecha de entrada: 31 de Diciembre de 1923.

I.—Petitionario: D. Antonio Ros y Martínez, domiciliado en Puente Tocinos (Murcia).

II.—Industria: Aprovechamiento de desperdicios de la industria cerieíola.

III.—Auxilio: Préstamo en efectivo de 5.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión, formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—Es copia.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá Mayet una comisión para que pueda inspeccionar la fabricación del material de Artillería adquirido en Francia, de dos meses de duración como máximo, a no ser que antes se efectuase la recepción de ese material, en cuyo caso se considerará terminada.

Tendrá derecho a la indemnización de 50 pesetas diarias y devengará los viáticos correspondientes a los viajes de ida y vuelta y a los que la inspección le obligue a efectuar desde el punto de residencia que se le fije, con arreglo a las poblaciones donde el material se fabrica, viajes que, como su permanencia en Francia, habrá de acreditar en la forma reglamentaria o en la que determine el Ministerio de la Guerra para los de inspección del material, si es que para ellos no estuviera previsto y reglamentado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

señor Subsecretario de Guerra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien autorizar a doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, para que continúe disfrutando la comisión que tiene en los Estados Unidos para estudiar durante el curso de 1923-24 la organización de las Escuelas primarias y secundarias de esa nación.

No tendrá derecho a pensión de ninguna clase, y deberá estar presente en su destino el 31 de Agosto próximo. Por ningún motivo se le concederá nueva prórroga, ni se le admitirá ni cursará instancia solicitando.

dolo, debiendo ese Ministerio dar cuenta al Directorio Militar de si se ha incorporado a su destino en la fecha que en esta Real orden se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vistas las actuaciones practicadas por los Ministerios de Estado, de Gobernación y de Trabajo, con motivo de la propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración, y previa la conformidad de los mencionados Centros, para que los Inspectores de emigración en puerto y viaje puedan ir provistos de un carnet o cartera de identidad en sustitución del pasaporte expedido por las Autoridades gubernativas, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de fecha 2 de Mayo de 1922:

Vistas las razones expuestas por el citado Consejo, deducidas de las dificultades que los mencionados Inspectores encuentran ante la tramitación de los pasaportes, que impide muchas veces que la acción e índole de sus inspecciones no sea lo eficaz y expeditiva que su servicio especial requiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, como precepto aclaratorio del Real decreto de fecha 2 de Mayo de 1922:

1.º Que se considere como pasaporte, y sustituya al que deben expedir las Autoridades gubernativas, el carnet o cartera de identidad de que han de ir provistos los Inspectores de emigración en puerto y viaje.

2.º En el carnet de identidad de los Inspectores de emigración figurará, además del retrato, la impresión dactilar, y todo ello refrendado con la firma de la Inspección general, que será la que expida los carnets y carteras de identidad.

3.º Por el Ministerio de Estado se comunicará a los Representantes diplomáticos acreditados en España que dicho carnet y cartera de identidad hace las veces de pasaporte a los efectos del visado, y dará las convenientes instrucciones a los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero, para que a su vez los visen con destino a los lugares que los referidos Inspectores les indiquen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de Estado, Gobernación y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la ley de 17 de Abril de 1920 se autorizó al Gobierno de su Majestad para ceder, en usufructo temporal gratuito de duración indefinida, una parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca del Estado denominada Moncloa, con el fin único de que se erija en Madrid una escuela francesa de Bellas Artes para albergue de los jóvenes artistas pensionados, de los miembros de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, de los Maestros franceses que visiten España y de los artistas españoles que lo soliciten y reúnan las condiciones que fije el reglamento de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 22 de Octubre de 1918; se dictan en la citada ley las condiciones con que se otorga la cesión, determinando los funcionarios de ambas naciones que han de constituir el Patronato de la "Casa de Velázquez", al cual da atribuciones para fijar las condiciones en que los artistas españoles que lo solicitaren podrán acogerse al régimen y ventajas de la Institución, así como eximiendo a ésta de las contribuciones e impuestos enumerados en el artículo 4.º de dicha ley, y por último ordena las formalidades para la delimitación y entrega de dicha parcela por el Ministerio de Fomento al de Instrucción pública y Bellas Artes y por éste a la institución "Casa de Velázquez".

Para cumplir la formalidad derivada de dicha ley, en cuanto al señalamiento de la parcela, fueron designados dos técnicos, representantes de ambos Ministerios, que efectuaron las operaciones necesarias, levantando los correspondientes acta y plano autorizados con su firma y sin necesidad de practicar amojonamientos para fijar los límites, por estar éstos, o sea los lados del polígono que encierra la parcela o los extremos de ellos, determinados en toda su extensión o definidos en los vértices por diversas clases de señales, ya existentes, que se marcan en el plano fijado.

Pero como en el plano y acta de referencia se limita una parcela de 22.630 metros cuadrados, cuya superficie excede en 1.030 a los 21.600 concedidos por la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los límites de la parcela de 21.600 metros cuadrados, en la finca del Estado denominada Moncloa, en el término municipal de esta Corte, a que se refiere el plano que se acompaña fechado en Madrid a 10 d Enero de 1924 y firmado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otáñón, queden determinados en la forma siguiente:

Comenzando en la dirección y sentido del eje del paseo, sobre cuyo andén derecho están las fachadas principales de la Escuela de Ingenieros agrónomos y Casa de Máquinas, considerando como primer lado del polígono el O A que resulta de prolongar sensiblemente el lado exterior del pozo señalado hasta el punto A; quedan definidos los dos lados siguientes: A B y B C por una cerca formada de alambradas, arrancando del lado C D, sensiblemente normal al anterior y definido por una línea paralela a la que forma una cerca natural de pequeños árboles y a una distancia de 20 metros de la misma, llegando hasta el punto D, que se determina por el encuentro con otro seto metálico, determinando éste los lados DE, EF, FG y el GH por la prolongación del G' hasta el punto H, en que se encuentra la línea natural que determina el paseo izquierdo de la carretera que conduce al Palacete. Queda determinado por la expresada línea el lado HI hasta encontrarse con una paralela a la línea de árboles que forma parte de la continuación del seto metálico abandonado en el punto G', debiendo hacer constar que este lado IJ ha sido tomado ya como base para la alineación de las construcciones de oficinas y almacenes correspondientes al edificio en cuestión, dejando así a salvo la noria que corresponde a los servicios de la Escuela; el contorno natural de ella y el del pozo inmediato determinan y definen los lados restantes JK, KL, LM, MN y NO, llegando de este modo al punto de partida y dejando perfectamente definido el contorno del terreno que corresponde ceder a la "Casa de Velázquez" para su construcción y servicio, de acuerdo con lo que la ley correspondiente determina, siendo la superficie comprendida en este polígono de 21.600 metros cuadrados con arreglo a lo dispuesto en la ley de concesión ya citada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se cumpla lo dispuesto en el artículo 5.º de la mencionada ley, habiéndose las entregas sucesivas en el ordenadas por los Ministerios de Fo-

mento al de Instrucción pública y Bellas Artes y por éste a la institución "Casa de Velázquez", con intervención del Ministerio de Hacienda a los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error material al publicar la adjunta Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Real decreto de 7 de Diciembre último en lo relativo a la contabilidad de las Prisiones y para mayor facilidad del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.º A los efectos de dicha contabilidad, las Prisiones se dividen en dos grupos:

1.º Prisiones centrales, Reformatorios, Escuela industrial de jóvenes y Manicomio judicial.

2.º Prisiones provinciales y Prisiones de partido, considerándose para estos efectos como tales Prisiones de partido las de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia.

2.º La contabilidad de cada grupo se llevará separadamente y estará a cargo del Director y Administrador de cada Prisión, con la intervención de los demás miembros de la respectiva Junta de disciplina.

3.º Los libramientos de las cantidades necesarias para atender a los servicios se expedirán a nombre del Administrador, por conducto del Director de la Prisión. Su importe se depositará, según está mandado, en la sucursal del Banco de España de cada provincia o en el Establecimiento de crédito de mayor y suficiente garantía de la localidad, salvo la cantidad necesaria para que en la Caja de la Prisión haya una existencia de mil pesetas, como máximo, para atender a los gastos diarios más perentorios.

Para extraer fondos del Establecimiento de crédito correspondiente serán necesarias las firmas del Director y del Administrador de la Prisión respectiva.

4.º Las cuentas justificativas de los libramientos expedidos a los Administradores o de las consignaciones fijadas para los servicios se formarán y aprobarán mensualmente en la Junta de disciplina y serán remitidas a la Dirección general del Ramo para su examen y efectos subsiguientes.

5.º La estructura de dichas cuentas habrá de ajustarse; en las Prisiones centrales, a los modelos que en la actualidad se usan; en las provinciales y de partido, a los establecidos por la Real orden de 25 de Julio de 1923, circulada a las referidas Prisiones.

6.º Las cuentas de las de partido se consideran parciales porque han de formar parte de la general de la provincia, que ha de formarse en la Prisión de la capital.

A tal fin, el Jefe de cada una de aquéllas remitirá al Director de la de ésta las correspondientes a la Prisión de su cargo.

7.º De toda cuenta, cualquiera que sea su clase, formada en las Prisiones centrales y provinciales, se harán dos ejemplares, original y copia, que habrán de remitirse al Centro directivo. En las Prisiones de partido se harán también dos ejemplares: el original, para remitirle a la Prisión de la capital de provincia, a los fines expuestos, y la copia quedará como antecedente en la prisión de partido que la haya hecho.

8.º Los plazos para la rendición de las cuentas a la Dirección serán los siguientes: para las Prisiones centrales, los ocho primeros días del mes siguiente a su fecha, y para las provinciales, los doce también primeros. Las Prisiones de partido remitirán las suyas parciales a la de la capital de la provincia en los cinco primeros del mes inmediato al que correspondan.

9.º La Dirección general, al aprobar cada cuenta, lo participará mediante oficio a la Prisión central o provincial de que proceda. Las Prisiones provinciales, al recibir las cuentas de las de partido, acusarán a éstas inmediato recibo, si dichas cuentas se hallan bien formadas. En otro caso las devolverán a la Prisión remitente, para la corrección de las faltas que notaren.

10.º A los Administradores de las Prisiones centrales que no se hallen en capital de provincia se les abonarán por el Estado el gasto de los viajes que deban hacer a la capital res-

pectiva para cobro de libramientos, distribución de su importe, ingreso de fondos y demás servicios oficiales en la siguiente forma: a los que tengan categoría de Jefe de Negociado, gastos de viaje en primera clase y 30 pesetas de dietas; a los demás, gastos de viaje en segunda y 20 pesetas de dietas; cuyos gastos se abonarán con cargo al concepto de "Imprevistos" del presupuesto en vigencia, acreditándolo en cada cuenta de obligaciones que rindan.

11. Los inventarios del "Utensilio, mobiliario y demás efectos" de las Prisiones provinciales y de partido se rendirán por semestres, en 30 de Junio y 31 de Diciembre, formando un solo cuerpo de documentación para cada provincia, en que figure en primer término el inventario de la Prisión de la capital, y a seguida, por orden alfabético de nombres, los de las Prisiones de los partidos.

Estas remitirán sus respectivos inventarios, dentro del plazo de cinco días, a partir de la terminación de cada semestre, al Director de la Prisión provincial, acompañando copia del último inventario aprobado por la Dirección general, nota de altas y certificado de las hajas que hubiesen sido aprobadas, igualmente por el Centro directivo, para comprobación del que se formula. El expresado Director de la Prisión provincial aceptará el inventario si lo encuentra bien formado, participándolo en su caso al Jefe de la Prisión de partido, con devolución de los antecedentes por él remitidos, o formulará los reparos que se le ofrezcan y hará rectificar el inventario mal formulado.

Dentro de los meses de Julio y Enero, en todo caso, los Directores de las Prisiones provinciales remitirán a la Dirección general el inventario de todas las Prisiones de la provincia que corresponda, respectivamente, a los semestres primero y segundo del año, con el informe de la Junta de disciplina del Establecimiento.

12. Los estados de vestuario, equipo y calzado de las Prisiones provinciales y de partido se rendirán en los mismos plazos y bajo la misma forma expresada en la regla inmediata anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como excepción del precepto general establecido en la regla 4.ª, se acreditará en una sola cuenta trimestral el suministro de víveres para alimentación de los reclusos de las Prisiones provinciales y de partido durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, que constituyen el cuarto trimestre del presente ejercicio económico, para justificación de los libramientos va-

expedidos con destino a dicho servicio en el expresado plazo de tiempo.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1922, 20 de Marzo, 25 de Junio y 14 de Diciembre de 1923, en lo referente a la contabilidad de las Prisiones y en cuanto no queda convalidado por la presente o se oponga a sus preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMÉNEZ

Señor Director general de Prisiones.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Fijado por el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre último el sueldo que, a partir del día 1.º del actual, ha de percibir el personal subalterno que integra los escalafones de los distintos Ministerios, que es el de 5.000 pesetas para los Porteros mayores, y el de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500 y 2.000 para los primeros, segundos, terceros, cuartos y quintos, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los respectivos Directores generales y Jefes de servicio de las oficinas centrales y provinciales, se extienda en los títulos de los interesados una diligencia en que se haga constar que: "Don ..., que viene desempeñando el cargo de... ha empezado el día 1.º de los corrientes a percibir el sueldo de... que a dicho cargo asigna el artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado."

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señores Jefes de Centros directivos y de Servicios de este Ministerio.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condi-

ciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores:

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio:

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de "Exclusiva de Reventa, S. A.", presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, o sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero sí se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada

por este Ministerio, afecta tan sólo a la reventa de billetes o localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas:

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohíbe a los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "La Grande Obra de Atocha", instituida en Coruña por D. Jesús Leiceaga Bernat y D. Baltasar Pardal Vidal; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de aquella capital D. Antonio Viñes, en 12 de Junio de 1923, dichos señores instituyeron la referida Fundación con el fin de educar cristianamente, facilitar instrucción primaria, ca-

rrera y alimentos a los niños y niñas de familias faltas de recursos, preferentemente de las que vivan en los barrios de Atocha y San Roque, de la mencionada ciudad, y atender a la formación post-escolar de las niñas por medio de talleres, oficios y clases superiores, teniendo por base toda esta enseñanza los dogmas de la Santa Iglesia Católica y con el carácter de gratuita, de modo que los niños y niñas no tengan que dar en ningún tiempo retribución alguna:

Resultando que constituyen el capital de la Fundación el edificio que se describe en la escritura, el cual reúne las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas; un solar anejo; las herencias, legados y donaciones que se dispongan a su favor; los donativos particulares o productos de suscripciones o fiestas que se organicen; las subvenciones que pueden concederle el Estado, la Provincia o el Municipio, aunque ninguno de estos ingresos eventuales se estime indispensable para el sostenimiento de la Fundación, y por último, los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera:

Resultando que los dos fundadores disponen que sea Patrono don Baltasar Pardal, relevándole de presentar cuentas y presupuestos y facultándole para designar sucesor:

Considerando que el fin de esta Fundación es esencialmente benéfico y educativo, por lo que se halla comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que posee un capital actualmente constituido por el edificio destinado al cumplimiento de su fin y el solar contiguo; deduciéndose que no precisa para llenar aquél de los donativos, las herencias y las subvenciones que puede recibir, toda vez que ahora sin ninguno de estos recursos vive la institución y realiza su cometido:

Considerando que hallándose expresamente relevado el Patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, no hay sino cumplir lo que se previene en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, fundamental en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "La Grande Obra de Atocha" instituida en Coruña por D. Jesús Leiceaga Bernat y D. Baltasar Pardal Vidal, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono a don Baltasar Pardal y Vidal, con facultad de designar sucesor y quedando relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado; y

3.º Que se comuniquen este acuerdo al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del templo y convento de Religiosas Bernardas, sito en Alcalá de Henares:

Resultando que con fecha 22 de Mayo de 1922 la Abadesa del convento de Monjas Bernardas, de Alcalá de Henares, Sor María Patrocinio Barcala, se dirigió en instancia a este Ministerio, por conducto del Gobernador eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, solicitando fuese declarado Monumento nacional el templo y convento de Monjas Bernardas, sito en la referida ciudad, acompañando a la instancia un fotograbado de la fachada de la iglesia y tres fotografías:

Resultando que pasada la referida solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad, en su erudito dictamen, expresó que la iglesia y el convento más que Monumento nacional debería ser declarado histórico-artístico, por ser esto lo más apropiado a sus condiciones, y así lo estimaba la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que solicitado informe de la Junta superior de Excavaciones, teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad, fundada en que se trata de un ejemplar importantísimo de la primera Restauración clásica, de

principios del siglo XVII, construido por el Arquitecto Sebastián de la Plaza y fundado en 1613 por el Cardenal Arzobispo de Toledo don Bernardo de Sandoval y Rojas, con interesantes pinturas de Angelo Nardi, que se conservan en la capilla mayor y en las seis laterales, una admirable cúpula y otros elementos arquitectónicos y artísticos que hacen sea un Monumento arquitectónico-artístico del templo y convento referidos:

Visto el parecer de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el templo y convento de Monjas Bernardas, sito en Alcalá de Henares, declaración que será inscrita en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido templo y convento se darán traslados al señor Gobernador civil de Madrid, al señor Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Madrid-Alcalá, a la interesada Sor María Patrocinio Barcala

Abadesa del Convento de Monjas Bernardas de Alcalá de Henares, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leoncio Zubiburu y Jaén, Administrador delegado de la Sociedad general de Aplicaciones Industriales, domiciliada en esta Corte, calle de Recoletos, número 6, en solicitud de aprobación del contador para agua, marca "Azur", tipo A. Z., seco, de 7 milímetros de calibre, acompañando a tal objeto las Memorias y planos por triplicado, el poder correspondiente y el informe de la Verificación oficial de contadores, favorable a la aprobación solicitada por el Sr. Zubiburu:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos trámites preceptúan las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua, marca "Azur", tipo A. Z., seco, de 7 milímetros.

2.º Que se devuelva al solicitante D. Leoncio Zubiburu y Jaén, Administrador delegado de la Sociedad general de Aplicaciones Industriales, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el tipo a que pertenecen, número de orden, calibre del mismo y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que del precitado tipo se remita un ejemplar a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden de 19 del corriente mes y año participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

Forma de verificación y comprobación del contador "Azur".

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son. Calibres, 7 m/m.; rendimiento, 2.800 litros.

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Azur" constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores, desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadas, de dos litros de gasto por hora y 15 litros de gasto por hora también.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para revivir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y herramientas, materiales, etc., necesarios para colocar los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón, del que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y harán la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funciona a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los

contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido avorables al contador puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en laboratorio serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones se usará una medida de capacidad de un hectolitro, o menor, con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que se ejecutaran en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reduce a reconocer los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y hacer pasar las veces que se juzgue conveniente por el Verificador 100 litros a la presión natural del agua allí y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador y se llevará al laboratorio.

Sexto. Los sellos y precintos se colocarán en la unión de los dos cuerpos y demás sitios que juzgue oportuno el Verificador para la garantía de la seguridad del mecanismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles D. Julián Bona de Valle, ocurrido en Candón (Ilocos Sur) el 1.º de Junio último; D. Mateo Navarro Párraga, ocurrido en Ditunlau (Corón), isla de la Paragua, el 28 de Julio último; doña Carmen Eizmendi y Alvarez, ocurrido el 7 de Septiembre último en dicha capital; doña Enriqueta Barbeziux Borias, ocurrido el 10 de Septiembre último en dicha capital; doña Amalia Boveró y Caldes, ocurrido el 27 de Agosto último en dicha capital; D. Antonio Navarro Rubio, ocurrido en Santa Cruz (La Laguna) el 16 de Septiembre último, y D. Manuel Pérez Menéndez, ocurrido en Cebú (Cebú) el 3 de Julio último.

Madrid, 9 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.019	300.000 Barcelona, Barcelona.
14.334	150.000 Sevilla, Córdoba.
34.762	60.000 Barcelona, Barcelona.
33.271	40.000 Valencia, Valencia.
20.519	6.000 Jaén, Coruña.
33.848	6.000 Madrid, Madrid.
25.392	6.000 Cádiz, Cádiz.
1.163	6.000 Barcelona, Baracaldo.
31.625	6.000 Elbar, Valencia.
19.751	6.000 Valencia, Barcelona.
26.038	6.000 Barcelona, Ceuta.
33.565	6.000 Bilbao, Bilbao.
31.147	6.000 Elbar, Valencia.
26.886	6.000 Córdoba, Barcelona.
3.074	6.000 Madrid, Málaga.
31.517	6.000 Madrid, Granada.
28.209	6.000 Barcelona, Barcelona.
6.691	6.000 Barcelona, Lequeitio.
22.198	6.000 Barcelona, Logroño.

Madrid, 12 de Enero de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Libori Cano, Ramona Gris Moyano, María Antón Pérez, María Ignacia Muñoz García y Rosa Méz Pacheco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1924.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 1924.

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.141.140 pesetas en 1.670 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	20.000
15 de 2.500	37.500
1.348 de 500	674.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.070 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	2.140
1.670	1.141.140

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que ha sido promovido, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Ha-

cienda por el Presidente del "Grupo Protector Martinense", domiciliado en Barcelona, calle de Ripollés, número 43, la cual fué registrada en esta Dirección con el número 2 del año 1922-23, pidiéndose en ella para dicho grupo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por tratarse de una Sociedad de socorros mutuos:

Resultando que con dicha instancia se han presentado los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento social sin cotejo alguno.

2.º Un certificado expedido por el Secretario, haciendo constar que todos los socios son obreros; y

3.º Otro certificado, expedido como el anterior, por el Secretario del Grupo, según el cual, el señor Navarro, firmante de la solicitud, ejerce el cargo de Presidente de aquél:

Considerando que para otorgar la exención reconocida a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos por el artículo 2.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito indispensable que las mismas justifiquen con la presentación de sus Estatutos o Reglamentos que sus fondos sociales son formados exclusivamente con entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con donativos benéficos y que se limitan a repartirlos entre los socios o sus familias en casos de enfermedad, paralización del trabajo o defunción:

Considerando que aportado a este expediente el Reglamento de la Sociedad sin cotejo alguno, no es posible reconocerle carácter fehaciente, y por tanto, no puede hacerse la calificación referente a la índole de la entidad solicitante, y en consecuencia, no es posible determinar si la misma tiene derecho al disfrute de la exención que interesa:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para resolver este expediente compete a quien lo ha promovido, ya que en su beneficio se habría de dictar la exención que se pide y él afirma no hallarse sujeto a la regla general del pago:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, mediante la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad denominada "Grupo Protector Martinense", por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—
Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia suscrita por el Presidente del Montepío de los Santos Justo y Pastor, dirigida en 6 de Junio de 1922 al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, interesando que dicha entidad sea declarada exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por ser Sociedad cooperativa de socorros mutuos:

Resultando que a la misma se encuentran unidos los documentos siguientes: 1.º Un ejemplar impreso, sin cotejo alguno, del Reglamento social; 2.º Un certificado expedido por el Secretario del Montepío, haciendo constar que únicamente se halla integrado por obreros, y 3.º Otro certificado expedido por dicho Secretario, según el cual, el Sr. Camprecios, firmante de la solicitud como Presidente de la Sociedad, ha sido elegido para dicho cargo en la Junta general celebrada el 8 de Enero de 1924:

Considerando que para otorgar la exención reconocida a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos por el artículo 2.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito indispensable que las mismas justifiquen, con la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, que sus fondos sociales están formados exclusivamente con entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con donativos benéficos, y que se limitan a repartirlos entre los socios o sus familias en casos de enfermedad, paralización del trabajo o defunción:

Considerando que aportado a este expediente el Reglamento de la Sociedad sin cotejo alguno, no es posible reconocerle carácter fehaciente, y por tanto no puede hacerse la calificación referente a la índole de la entidad solicitante, y en consecuencia no es posible determinar si la misma tiene derecho al disfrute de la exención que interesa:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para resolver este expediente compete a quien lo ha promovido, ya que en su beneficio se había de dictar la exención que se pide y él afirma no hallarse sujeto a la regla general del pago:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad denominada Montepío de los Santos Justo y Pastor, por no haber justificado las condiciones precisas para ello.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—
El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 y 43 de la carretera de Cabreiros a Vivero, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Ferreiro, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.621,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Manuel Ferreiro, vecino de Orense.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 18 de la carretera del Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gorostiaga, vecino de Vitoria, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 105.400, siendo el presupuesto de contrata de 105.426,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario don Francisco Gorostiaga, vecino de Francisco Gorostiaga, vecino de Vieño (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 713 al 719 y 721 al 723 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Agustí Hermanos, vecina de Bañolas, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.740 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 192.740 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario Sociedad Agustí Hermanos, vecina de Bañolas (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 28 a 41 de la carretera de Cabreiros a Vivero, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Varela, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.198 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.344,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Jesús Varela, vecino de Lugo,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Ventas de Norón a Folgoso, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Somoza, vecino de San Martín del Río, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 107.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.034,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Manuel Somoza, vecino de San Martín del Río (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Prudencio Valle, vecino de Revilla, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 58.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.663,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Prudencio Valle, vecino de Revilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilóme-

tros 46 al 48 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio García Loro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.999,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Emilio García Loro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 33 de la carretera de Madrid a Coruña, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Emilio García Loro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 99.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.664,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Emilio García Loro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Santillana a La Requejada, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Segundo Eguía, vecino de Santillana, provincia de Santander,

de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.325 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.724,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Segundo Eguía, vecino de Miengo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Muijadas a Bilbao, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Bolado, vecino de Revilla de Camargo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.858

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.858,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Francisco Bolado, vecino de Revilla Camargo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Victoriano Gorostiaga, vecino de Vioño, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.904 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.467,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del

Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Victoriano Gorostiaga, vecino de Vioño.

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual, en las adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a rectificar:

En la página 133, en la adjudicación definitiva de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 23 y 30 al 33 de la carretera de Cereceda a Laredo (Burgos), dice: "... por la cantidad de 77.326,35 pesetas", y debe decir: "... por la cantidad de 77.326,25 pesetas".

En la adjudicación definitiva de las obras de reparación de la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetros 43 al 54, y en la misma página, dice: "... al mejor postor D. Nicanor Ortega Gárate", y debe decir: "... al mejor postor D. Nicanor Ortega Gárate".

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.